



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0064, de 6 de marzo de 1985, este Ministerio, otorgó la personalidad jurídica a la Asociación Agrícola "CAMBUGAN", domiciliada en la parroquia Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

QUE en Actas de Asambleas Generales de Socios, realizadas los días 18, 19 y 20 de mayo del 2001, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Estatuto de la Organización;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio s/n., de 23 de noviembre del 2001, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 987 DDC/DGOC, de 4 de diciembre del 2001, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 66 DNA/PA, sin fecha, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informo sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. **255** de **26 MAR 2002** y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, de 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art.- 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación Agrícola "CAMBUGAN", domiciliada en la parroquia Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, con las siguientes modificaciones:

- En el artículo 2, inclúyase los literales j) y k), que dirán:
 - j) "Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales".
 - k) "Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y la familia campesina que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos".

En el mismo artículo, en el literal g), sustitúyase la palabra "forestal" por "agroforestal".

- En el art. 23, inclúyase el literal j), que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la Asamblea general; a la Dirección Nacional Agropecuaria o a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria, además, nómina de socios y directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación".



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 3.- De conformidad a lo que dispone el Inciso Segundo de la letra c) del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese con copia del presente Acuerdo a los interesados.

Dado en Quito, a 27 MAR 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

087

1

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGRICOLA "CAMBUGAN"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 1.- Con domicilio en la Parroquia San José de Quichinche Provincia de Imbabura, Cantón Otavalo se constituye la Asociación Agrícola Cambugán que se registrá por los presentes estatutos.

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

- a. Buscar créditos y asistencia técnica con sentido social ante entidades nacionales o extranjeras.
- b. Establecer servicios de comercialización y promover en las diferentes líneas de cooperativas a sus socios.
- c. Agrupar en su seno a todos los trabajadores agrícolas que así lo desearan;
- d. Laborar activamente en defensa de la nación y en especial del conglomerado que representa;
- e. Mantener relaciones fraternales con las organizaciones fraternales del país,
- f. Crear y mantener bibliotecas, propiciar conferencias y más actos que tiendan a la elevación moral intelectual, cultural y económica de sus socios;
- g. Fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de los planes de explotación agropecuaria y forestal;
- h. Atender y representar a sus miembros por medio de su personero legal en asuntos judiciales y extrajudiciales;
- i. Patrocinar deportes y otros juegos lícitos y representativos.

Art. 3. - La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS:

Art. 4. - Como medios para cumplir estos fines la Asociación empleará los siguientes:

- a. Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los trabajadores;
- b. Informar a los trabajadores de sus derechos y obligaciones organizando para ello cursos de capacitación, como también de cultura general; mediante conferencias e instrucciones para el perfeccionamiento profesional;
- c. Organizar grupos artísticos y deportivos entre sus miembros;

- d. Laborar de manera eficiente en respaldo de cada uno de los socios, siempre que estén dentro del marco legal y de justicia;
- e. Cobrará las cuotas para satisfacer los gastos de la Asociación las mismas que serán pagadas por todos los socios;
- f. Obtendrá del poder público el amparo de la Ley, para la labor que desarrollan sus socios;
- g. Desarrollará dentro de sus socios la ayuda mutua, fomentando el ahorro y el establecimiento de cooperativas, fondo mortuario, auxilios de cesantía, etc.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 5. - Son miembros de la Asociación:

- a. Los trabajadores agrícolas que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación,
- b. Los trabajadores que posteriormente a la constitución manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella.

Art. 6. - Para ser socio se requiere:

- a. Ser trabajador agrícola y mayor de 14 años;
- b. No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal;
- c. No haber sido expulsado de alguna organización clasista.
- d. Podrá ser socio después de fallecimiento del socio de su cónyuge o no de sus herederos siempre y cuando lo autoricen los demás.

Art. 7.- Se considerarán miembros fundadores de la Asociación a los trabajadores agrícolas que han ingresado desde la firma del Acta de Constitución.

Art. 8.- Se considerarán miembros fundadores de la Asociación a lo que de una u otra manera contribuyeren al engrandecimiento de la organización:

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Art. 9. - Son deberes de los asociados:

- a. Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c. Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los Estatutos y Reglamentos a dictarse.
- d. En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará una ayuda económica de acuerdo a las reglamentaciones, establecidas en Asamblea General.
- e. Designar a las personas que se beneficien con el fondo mortuario en caso de fallecimiento.

Art. 10. -SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el Directorio;
- b. Cumplir con las comisiones que la Asociación le encomendare.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d. Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos, y con las que emanaren de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo;
- e. Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la organización y sus asociados;
- f. Guardar el mutuo respeto y consideración y la debida compostura en las sesiones de Asamblea General;
- g. Abonar la cantidad de 2 USD por no asistir a los trabajos que hayan programado la directa como son migas, reuniones y asambleas.

CAPITULO IV

DE EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN:

Art. 11.- Las gestiones de la organización estarán a cargo de dos organismos de representación: Asamblea General y Consejo Directivo.

Art. 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General que sesionará una vez al mes de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios de la organización, el quórum legal será la mitad más uno de todos los socios. Si en la primera convocatoria no hubiera quórum se citará por segunda vez en la que se efectuará la Asamblea con el número de socios que concurran. La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por el Directorio o petición de la tercera parte de los afiliados petición que será presentada por escrito en la que se indicará el motivo de la reunión.

Art. 13.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea se harán cada dos meses y las reuniones extraordinarias cuando sea necesario La convocatoria para las Asambleas extraordinarias deberá hacerlo el Presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- Son deberes y derechos de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos;
- b. Aprobar y reformar los Estatutos en tres sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de reformas. Estos Estatutos, en ningún caso podrán ser reformados antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de la clase trabajadora;
- d. Examinar las actuaciones de la Directiva;
- e. Expulsar y rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación;
- f. Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- g. Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en los Estatutos y Reglamentos.
- h. Facultar al Presidente y Secretario de Finanzas la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación;
- i. Ejercer todas las atribuciones que los Estatutos y Reglamentos confieren a la Asamblea General;
- j. Las Asambleas Generales se reunirán una vez al mes.

Art. 15.- Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididas por el Presidente de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

Art. 16.- El Consejo Directivo es el que regirá los destinos administrativos y la representación general de la Asociación y estará constituido por:

- a. Presidente
- b. Secretario de Actas y Comunicaciones
- c. Secretario de Organizaciones;
- d. Secretario de Finanzas (Tesorero);
- e. Secretario de Asuntos Jurídicos.

Art. 17.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directiva y por votación secreta, por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

Art. 18.- Los miembros de la Directiva tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

Art. 19.- El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en sesión ordinaria, los primeros días del mes de enero de cada dos años.

Art. 20.- Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a la fecha de la posesión, presentar el Plan de Trabajo y pro forma presupuestaria a consideración de la

Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia por el año de labores de la Directiva.

Art. 21.- La Directiva sesionará por lo menos una vez cada 60 días en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición escrita de tres miembros de la misma.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA

Art. 22.- Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a. Organizar la administración de la Asociación;
- b. Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva;
- c. Agotar los medios que están a su alcance para la capacitación técnica;
- d. Estudiar y formular los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos conforme a las necesidades del momento;
- e. Fiscalizar las cajas y fondos económicos de la Asociación;
- f. Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g. Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento.
- h. Imponer multas, suspensiones en los casos contemplados en los Estatutos y Reglamentos pertinentes.
- i. Elegir el Banco para los depósitos de los fondos de la Asociación que, para su retiro, serán legalizados por el visto bueno del Presidente;
- j. Presentar un informe semestral de las labores de la Asociación por intermedio del Presidente,
- k. Nombrar comisiones cuando el caso lo requiere;
- l. La Directiva se reunirá en forma efectiva cada 30 días.
- m. La Directiva velará por la paz, tranquilidad y bienestar de sus socios.
- n. La Directiva hará sancionar a individuos que perturben la paz y la armonía de la sociedad que conforma la Organización.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 23.- Son obligaciones del Presidente

- a. Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Organización, por lo tanto, es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;

- c. Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones exigiendo el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d. Convocar a sesiones extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General, cuando las necesidades de la Asociación lo exigieren;
- e. Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos sociales con su firma y la del Secretario de Finanzas;
- f. Representar a la Asociación en actos públicos y sociales a que fueren invitados;
- g. Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- h. Representar a la Asamblea General el informe actual de las labores del Directorio;
- i. Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidad de consecuencias graves para la Asociación informada de lo acordado en la inmediata sesión de la Directiva.

Art. 24.- Son obligaciones del Secretario de Actas y Comunicaciones:

- a. Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, igualmente en las sesiones de la Directiva;
- b. Llevar el libro de Actas y resoluciones de la Asamblea General como también del Directorio de la Asociación;
- c. Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d. Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación, citar a las sesiones de Asambleas General y del Directorio;
- e. Comunicar al Secretario de Finanzas los egresos e ingresos de socios para efectos de recaudación.
- f. Llevar en orden alfabético un registro de los asociados;
- g. Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea o Directorio, los certificados que soliciten los asociados;
- h. Llevar con el mayor cuidado el archivo y la documentación de la cartera a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciban de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto pro el Directorio o la Asamblea General.

Art. 25.- Son obligaciones del Secretario de Finanzas:

- a. Recaudar y mejorar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio;
- b. Presentar semestralmente un informe y balance de cuentas a la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiere;
- c. Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la Asamblea General o del Directorio;
- d. Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;

- e. Informar cada mes a la Secretaría de Actas y Comunicaciones la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de sus cuotas o deudas a la entidad;
- f. Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio.

Art. 26.- Son obligaciones del Secretario de la Organización:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento;
- b. Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejores estructuras e ingresos de nuevos socios y levantar datos estadísticos completos de sus asociados;
- c. Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación de la Entidad;
- d. Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias;
- e. Ejecutar actos que mantengan la organización de la Asamblea y que conduzcan al cumplimiento de la vida orgánica de la entidad;
- f. Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Jurídicos;

- a. Velar porque la Asociación marche dentro de los cauces legales, que reine la justicia y la disciplina;
- b. Orientar en los problemas de los Estatutos y leyes vigentes en el país;
- c. Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución tanto de los problemas de la Asociación como de todos los miembros;
- d. Concurrir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

Art. 28.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- b. Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Entidad;
- c. No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales los intereses de la Asociación o de sus miembros;
- d. El candidato deberá ser mayor de 18 años.

Art. 29.- Los dirigentes cesarán en sus funciones a la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a. Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada período;
- b. Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a las cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- c. Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;

- d. Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina;
- e. Por violación a los presentes Estatutos y Reglamentos a expedirse.

CAPITULO VI

LA FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 30.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a. Censura, amonestación segunda por escrito
- b. Multas
- c. Privación temporal o definitiva de los derechos que le confiere la Asociación y los Estatutos,
- d. Expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 31.- Son causas de Censura:

- a. La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que se le confieran;
- b. No cumplir estrictamente las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.

Art. 32.- Son acreedores a multas:

- a. Los que sin causa justa no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos, por tres veces seguidas;
- b. Los que no cumplieron con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por el tiempo de 60 días,
- c. Fijase en un dólar americano de multa cada vez, pero en caso de reincidencia se duplicará el valor .

Art. 33.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los miembros que reinciden en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones, debiendo fijar el tiempo.

Art. 34.- Serán sancionados con expulsión:

- a. Los que fueren comprobados de embriaguez consuetudinaria o actores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;
- b. Los que fueren traidores a la Asociación;
- c. Los que malversen o defalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;
- d. Los que incurrieren en tres sanciones en el Art. 33;
- e. Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, buena marcha o estabilidad de la Asociación;
- f. La expulsión será resuelta en Asamblea General.

Art. 35.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará a la reglamentación correspondiente.

Art. 36.- La persona que ha sido sancionada podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería si no considera justa la sanción.

Art. 37.- Dejarán de ser afiliados:

- a. Los que fueren expulsados;
- b. Los que manifestaren el deseo de separarse;
- c. Por fallecimiento.

CAPITULO VII

LAS COMISIONES Y CALIFICACIONES Y SANCIONES

Art. 38.- Una sospecha no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, por ello se investigará prolijamente en la siguiente forma:

- a. Cuando en cualquiera de las Secretarías se sospechare de fraude o de actuación contraria, de manera especial en las finanzas, se nombrará una comisión investigadora que estará integrada por los compañeros designados en Asamblea General, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito a consideración de la Asamblea;
- b. Comprobado el delito de distracción de los fondos o de uso fraudulento de ellos, serán sancionados él o los infractores con la inmediata expulsión, sin perjuicio de ponerlos a órdenes de las autoridades competentes para la devolución de los valores desfalcados;
- c. Para determinar que las sanciones sean transitorias o definitivas se convocará a Asamblea Extraordinaria, una vez informada del motivo de la situación, de la Asamblea, por mayoría de votos, indicará la sanción que deberá aplicarse;
- d. Actuar un perjuicio de los intereses de la Asociación o de sus miembros;
- e. Cometer actos de traición a los intereses clasistas y particularmente a los postulados de la Organización.
- f. En caso de desfalcó o malversación de fondos, se niega terminantemente todas las consideraciones respecto de la sanción recaída a los infractores.

CAPITULO VIII

LOS FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTARIOS

Art. 39.- Los fondos sociales de la organización constituyen:

- a. Las cuotas que mensualmente abonen sus afiliados;
- b. Las cuotas extraordinarias que aprobarse la Asamblea General;
- c. De las multas recaudadas por las sanciones;
- d. El monto de las entradas que la Organización percibiere por los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas;
- e. Por capital e inversiones para la producción.

Art. 40.- Son bienes de la Asociación:

- a. Los muebles inmuebles y accesorios obtenidos,
- b. Los legados y donaciones;

Art. 41.- Los fondos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe la Directiva y no podrá mantenerse en caja más de 16 dólares americanos.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitando siempre la palabra al Presidente.

Art. 43.- El socio que dejase de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco tendrá voz y voto mientras no hubiere cancelado las mensualidades atrasadas.

Art. 44.- Para que el socio tenga voz y voto en las elecciones, deberá estar al día en todas sus aportaciones.

Art. 45.- Toda discusión que presente ironía y deje ver maledicencia y disociación será rechazada por el Presidente sin darle curso mientras no hay sido cambiada de fondo y forma.

Art. 46.- Los socios y dignatarios al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar en sus funciones.

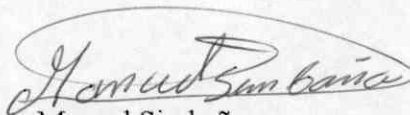
Art. 47.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar de estos Estatutos.

Art. 48.- El Presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia que, en oposición a las disposiciones de los presentes Estatutos, plantearan los socios en Asamblea General.

Art. 49.- El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones, prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.

Art. 50.- En caso de que esta Asociación se liquide o disuelva por no cumplir o desviar sus fines, o bajar el número de socios a menos de once, los fondos sociales, bienes y enseres pasarán a custodia de una entidad de servicio social que decida la Asamblea General que para el efecto se reúna.

CERTIFICACIÓN: Certifico que los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones diferentes realizadas los días 18, 19, y 20 de Mayo del 2001.



Manuel Simbaña

SECRETARIO ASOCIACIÓN AGRICOLA